

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2742/2021/III

SUJETO OBLIGADO:

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Carlos Enrique Argueta Nolasco

Xalapa de Enríquez, Veracruz a siete de julio de dos mil veintidós.

Resolución que **revoca** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Benito Juárez a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300543100001122**.

ANTECEDENTES 1

I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 1

II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 3

CONSIDERACIONES..... 3

I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN..... 3

II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD 4

III. ANÁLISIS DE FONDO..... 4

IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN 15

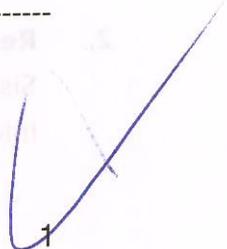
PUNTOS RESOLUTIVOS 17

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El dieciocho de marzo de dos mil veintidós, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Benito Juárez¹, generándose el folio **300543100001122**, en la que pidió conocer la siguiente información:

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **dieciocho de mayo de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El **mismo dieciocho de mayo de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo y con la clave IVAI-REV/2742/2021/III. Por cuestión de turnó correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **veinticinco de mayo de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Alegatos del recurrente.** El **dos de junio del mismo año**, compareció el recurrente en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior remitiendo para ello el poder notarial solicitado, mismo que fue admitido y agregado en autos del expediente.
7. **Ampliación del plazo para resolver.** El **diez de junio de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver los recursos de revisión que nos ocupan.
8. **Cierre de instrucción.** El **uno de julio de dos mil veintidós**, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a notificar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto,

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

10. Los recursos de revisión que en este momento vamos a resolver son procedentes porque cumplen con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumplen con el requisito de forma porque se presentaron por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fueron presentados de manera oportuna dado que controvirtieron las respuestas **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, los recursos son idóneos porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos de procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento de los recursos, lo conducente es realizar el estudio de los agravios expuestos.

III. Análisis de fondo

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara estos recursos de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar las respuestas del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar las respuestas impugnadas, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
16. **Respuesta.** De autos se desprende que el ciudadano adjuntó la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y vemos que es un documento que refieren ceñirse a responder el requerimiento de información. Respuesta que otorgó mediante oficio sin número de fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, **signado por el Ing. Cristhian Jhovani Vicente Cortes en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia.** Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a las solicitudes de información.
17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con las respuestas, presentó un recurso de revisión y expresó como agravios lo siguiente:
- “falta de capacidad del titular de la unidad de Transparencia para brindar la información solicitada de manera completa y sin fundar y motivar su respuesta a pesar de solicitar prórroga para el mismo.” (SIC)*
18. Para acreditar su dicho, aportó como material probatorio su petición inicial, así como los oficios indicados en el párrafo anterior, mismos que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque las respuestas impugnadas, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarios a derecho, mientras que el oficio referido fue expedido por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso⁷.

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

⁷ Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA”**, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59,

19. **Cumplimiento de requerimiento de la parte recurrente.** El **dos de junio de dos mil veintidós**, compareció el recurrente, en atención al acuerdo de vista realizado, y del cual se desprende que le fue realizado un requerimiento con la finalidad de que proporcionara el poder notarial que lo acreditaba como apoderado legal de la Sociedad citada, mismo que fue remitido y agregado en autos del expediente.
20. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso⁸, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
21. Para ello es indispensable que acudamos al expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
22. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional⁹, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
23. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes

Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

⁸ Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro "**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA**", consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

⁹ De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no

24. Ahora bien, de la respuesta proporcionada se pudo advertir que el sujeto obligado atendió la solicitud materia del presente recurso a través de la remisión del oficio sin número de fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, **signado por el Ing. Cristhian Jhovani Vicente Cortes en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia,** mediante el cual informaba lo siguiente:

BENITO JUÁREZ
AYUNTAMIENTO 2002 - 2024

IVAI
INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SOLICITUD FOLIO: 300543100001122

Benito Juárez, Veracruz a 25 de Abril de 2022

LIC. FRANCISCO JAVIER CASTAÑEDA MARIN
APODERADO LEGAL
PRESENTE.

Con relación a su solicitud recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia, por unidad de transparencia del Ayuntamiento de Benito Juárez, Veracruz, el día 18 de Marzo de 2022 a las 14:40 horas, con número de folio: 300543100001122, con fundamento en el artículo 134, fracciones II, III, VII, XIII, de la ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta unidad de transparencia da respuesta conforme a lo siguiente:

Que de acuerdo con la solicitud número de folio: 300543100001122 recibida de fecha 18 de marzo del año en curso, este honorable ayuntamiento da contestación a lo requerido a su oficio que en este momento manifiesto y expongo.

Damos contestación de acuerdo con los numerales puntualizados en dicho oficio, informando a su vez que este honorable ayuntamiento de Benito Juárez únicamente llevo a cabo algunos de los eventos los cuales se precisan en el anexo número 1.

Con fundamento en el artículo 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, artículos 22, 70 Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados y artículos 6 y 8 Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares:

- 1.- Relativo a este punto podemos manifestar que es una persona física, de la cual no podemos dar el nombre, toda vez que es información que se encuentra protegida por la Ley General de Datos Personales en posesión de particulares.
- 2.- Manifestamos los nombres de los artistas, que se presentaron en los distintos eventos de la Expo Feria Benito Juárez 2022, se encuentran especificados en el anexo 1.
- 3.- Por este medio me permito precisar que los requisitos para la expedición del cualquier licencia o permiso es el siguiente:

Solicitud dirigida al presidente municipal C. Samuel Arreola Argüelles, con atención al tesoro municipal Ing. Héber Adair Segura Ortega, con mínimo 15 días antes del evento. Y 72 horas para la cancelación. Anexo a la solicitud copia simple del Registro Federal de Contribuyentes, identificación oficial con Fotografía.

- 4.- Manifestamos que dichos documentos cuentan con datos meramente personales de quien lo solicita y mientras no hay un permiso o autorización de dicha persona, no es posible dar información ya que se encuentran protegidos por la Ley General de Datos Personales en posesión de los particulares.
- 5.- No es propio informar que en relación a las licencias expeditas para la realización de los eventos locales se encuentran en posesión de este H. Ayuntamiento, pero no es posible, proporcionar copias simples toda vez que contiene datos personales de particulares reservados por la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares.
- 6.- Volviera Propio informar que la persona es presente como persona física.

Gobierno para Todos

BENITO JUÁREZ
AYUNTAMIENTO 2002 - 2024

IVAI
INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

7.- Se desconocen si existen otras personas físicas o morales que hayan estado ligadas o asociadas, como también se desconoce si realizaron aportaciones.

8.- Me es propio informar que dichos datos se encuentran especificados en el anexo 1.

9.- Me es propio informar que dicha información se encuentra contenida en el anexo 1.

10.- No es propio informar QUE todos los eventos culturales realizados por el ayuntamiento fueron gratuitos.

11.- No es propio informar que los eventos sociales llevados a cabo durante la feria, en los cuales no interviene el H. Ayuntamiento se concesionaron a título gratuito.

12.- Me es propio informar que efectivamente se exhibió croquis de colocación de zonas con medidas sanitarias, el cual se agrega a la presente en el anexo 2.

13.- Me es propio informar que no se hacen ninguna información adicional para la otorgación de permisos.

Anexo número 1

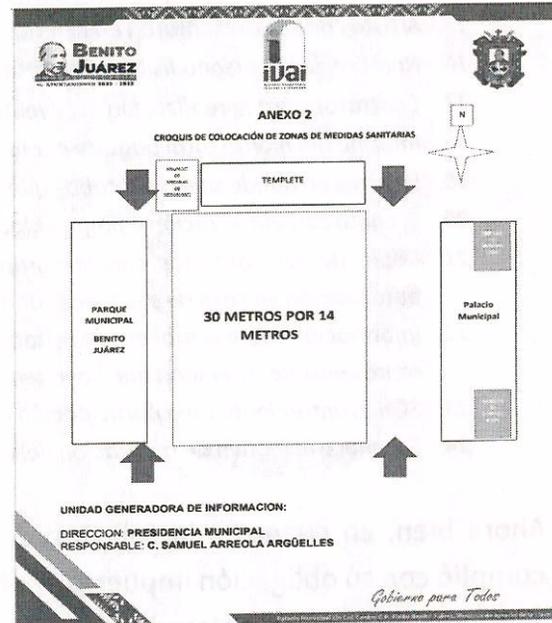
VIERNES 18 DE MARZO DE 2022					
N/P	ACTIVIDADES	HORARIO	LUGAR	COSTO	CAPACIDAD
2	Inauguración de la Feria y Foro de expresiones artísticas.	15:00 horas	Fronte al Palacio Municipal.	gratuito	300
3	Grupo Zoreros	16:00 horas	Fronte al Palacio Municipal	gratuito	500
4	Coronación de la Reyna y certamen de presentación.	18:00 horas.	Fronte al Palacio Municipal	gratuito	300
SABADO 19 DE MARZO DE 2022					
N/P.	ACTIVIDADES	HORARIO	LUGAR	COSTO	CAPACIDAD
1	Torneo de fútbol categoría libre	9:00 horas	Campo deportivo Luis Donald Colosio.	gratuito	1000
2	Cabalgata con la tradicional Banda Estrategia, Nuevo Aventura	10:00 horas.	Indacatuyun-Benito Juárez.	gratuito	2000
3	Foro de expresión artística.	14:00 horas	Fronte al Palacio Municipal.	gratuito	300
4	Variedad musical:	15:00 horas	Fronte al Palacio Municipal.	gratuito	500
5	Carnada a Cabalgantes e Embudo de Juan Gabriel.	15:00 horas	Los terrenos de Don Poli.	gratuito	2000
6	Encuentro de danzas tradicionales con la participación de los Ayuntamientos de la zona norte.	15:00 a 19:00 horas.	Fronte al Palacio Municipal.	gratuito	300
7	Ritual de bienvenida del Ayuntamiento de Benito Juárez.	15:00 horas	Fronte al Palacio Municipal.	gratuito	300
8	Danza tradicional de la casa de cultura de Chicontepec, Ver.	15:00 horas	Fronte al Palacio Municipal.	gratuito	300

Gobierno para Todos

BENITO JUÁREZ
AYUNTAMIENTO 2002 - 2024

IVAI
INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

7	Partido de fútbol Leyendas América con el equipo de Benito Juárez.	17:00 horas	campo deportivo Luis Donald Colosio.	gratuito	1000
8	Imitador de Juan Gabriel	19:00 a 21:00 horas	Fronte al Palacio Municipal.	gratuito	300
DOMINGO 20 DE MARZO DE 2022					
N/P.	ACTIVIDADES	HORARIO	LUGAR	COSTO	CAPACIDAD
1	Foro de expresión artística	15:00 horas	Fronte al Palacio Municipal	gratuito	300
	Variedad Musical:		Fronte al Palacio Municipal	gratuito	500
	Participación de bailes regionales de los Ayuntamientos de la zona norte del Estado.	16:00 horas	Fronte al Palacio Municipal	gratuito	300
	Ballet folclor de la Casa de Cultura de Allamo Temapache, Veracruz.		Fronte al Palacio Municipal	gratuito	300
	Ballet folclor de la Casa de Cultura de Chicontepec, Veracruz.		Fronte al Palacio Municipal	gratuito	300
	Orquesta Infantil de la Casa de Cultura de Allamo Temapache, Veracruz.		Fronte al Palacio Municipal	gratuito	300
LUNES 21 DE MARZO DE 2022					
N/P.	ACTIVIDADES	HORARIO	LUGAR	COSTO	CAPACIDAD
1	Ofrenda floral al monumento de Benito Juárez.	8:00 horas	Parque Municipal.	gratuito	100
	Gran desfile con Autoridades e Instituciones Educativas.	9:00 horas.	Entrada del arco - fronte al Palacio Municipal.	gratuito	500
	Acto Cívico-social, el coffee break, (refrigerio) en la salda.	10:00 horas	Fronte al Palacio Municipal.	gratuito	500
2	Festival del Huepango	12:00 horas	Fronte al Palacio Municipal.	gratuito	1000
3	Reventón musical con los grupos de la región: Brisa de Marcelino Juárez, grupo los Auténticos, Ilusión de amor y Calamar.	18:00 horas	Los terrenos de Don Poli.	gratuito	2000
4	Clausura de la feria y quemá de jueces protobólicos	22:00 horas	Fronte al Palacio Municipal.	gratuito	1000



BENITO JUÁREZ
AYUNTAMIENTO 2002 - 2024

IVAI
INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Gracias por ejercer su derecho de acceso a la información, esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes.

ATENTAMENTE

Cristian Jhovani Vicente Cortes

ING. CRISTIAN JHOVANI VICENTE CORTÉS,
TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE BENITO JUÁREZ, VERACRUZ.

7

25. Ahora bien, este Instituto estima que el motivo de disenso es **fundado** en razón de lo siguiente.
26. En la solicitud de información, la parte ahora promovente requirió información relacionada con el evento denominado **“Feria Benito Juárez 2022”**, incluyendo:

1. Nombre del organizador del evento.
2. Los artistas que se presentaron en el evento.
3. Requisitos para organizar el evento y áreas encargadas de vigilar su cumplimiento.
4. Días de anticipación con los que se debe tramitar el permiso para el evento.
5. Copia de los documentos entregados al Ayuntamiento para cumplir los requisitos de organización del evento.
6. Copia de la licencia o permiso emitido.
7. Si el organizador realizó el evento a nombre propio o como representante de una persona moral, nombre de las personas morales asociadas al evento.
8. Si existen otras personas en la organización o patrocinio del evento.
9. Sedes en donde se realizó el evento y su capacidad.
10. Qué eventos fueron gratuitos y cuáles tuvieron costo.
11. Monto de los derechos municipales pagados y forma en que garantizó el evento.
12. Si la solicitud de permiso tiene información adicional y cual es.

De igual modo, y solo para el caso de que el evento haya sido organizado por el Ayuntamiento y no por un particular, se requiere:

13. Nombre del servidor público que realizó la contratación de los grupos musicales.
14. Cada una de las áreas que estuvieron involucradas, personal y funciones.
15. Artistas que se presentaron en la feria.
16. Nombre de la persona física o empresa encargada de la contratación el evento.
17. Contratos para la realización del evento.
18. Informe del monto total pagado por la contratación de artistas.
19. Lugares en donde se llevó a cabo, qué eventos fueron gratuitos y cuáles tuvieron costo.
20. Si contó con autorización o pago a alguna organización en materia de Derechos de Autor.
21. Copia de los contratos con los grupos musicales, de la solicitud o trámite de permisos o autorización en caso de ser concesionados.
22. Información sobre el proceso de licitación para llevar a cabo un contrato a favor de un empresario, representante o persona que haya tenido un beneficio económico.
23. Si el Ayuntamiento tuvo participación en el evento o aportó algo, especificar.
24. Si conoce el motivo de realización del evento y beneficio del mismo.

27. Ahora bien, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. **No obstante, a ello, no pasa desapercibido para este órgano garante lo siguiente:**

- La respuesta otorgada a la solicitud de información, fue otorgada por el Titular de la Unidad de Transparencia de manera **“per se”**

28. Toda vez que se advierte que, en el procedimiento primigenio, el Titular de la Unidad de Transparencia, remitió al solicitante como respuesta terminal, oficio en el que se advierte que se manifiesta que la información proporcionada se generó en la presidencia municipal, sin embargo fue omiso en agregar el soporte documental que acreditara que dicha área se pronunció para dar contestación, por lo que se considera que incumplió en proporcionar una respuesta con base en la tramitación completa y exhaustiva, de ahí que resulte insuficiente para tener por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente.
29. Ya que de conformidad con la Ley 875 de Transparencia, las unidades de acceso a la información de los entes obligados, tienen el carácter de receptoras y tramitadoras de las solicitudes de acceso a la información, lo que significa que los encargados de la unidad, **no cuentan con la atribución de dar respuesta per se a las solicitudes que le son planteadas**, sino sólo de tramitar y otorgar respuesta con base en la información que le proporcione el área o las áreas que le otorguen la información atinente y con la cual dará respuesta a los tópicos que constituyan la solicitud de acceso a la información, a menos que lo petitionado se relacione con las atribuciones que le hayan sido conferidas.
30. Así pues, el Titular de la Unidad de Transparencia, en sus respuestas no sólo debe manifestar que la información con la que otorga respuesta, fue proporcionada por el área o áreas competentes del ente obligado, de conformidad con la normatividad interna, sino que, adicionalmente debe acompañar la correspondencia interna con la que acredite haber solicitado la información y las respuestas otorgadas, lo que se ha sostenido por este órgano garante en el criterio 8/20154 , cuyo rubro es del tenor siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.

31. Situación que en el caso concreto no fue observado, toda vez que no se acredita el cumplimiento del imperativo prescrito por las fracciones II, III y VII del párrafo primero del artículo 134 de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en el sentido de haber realizado de manera exhaustiva los trámites internos necesarios para la localización de la información.
32. Lo anterior se establece así, ya que, aun y cuando se advierta del oficio de respuesta que la información proporcionada es generada por la presidencia municipal, en vista de lo anterior, la respuesta del ente obligado debió de haberse enfocado en remitir las documentales de la citada área donde proporcionó la respuesta a la solicitud, y no únicamente manifestar que ella la genera, ya que dicha situación que no otorga certeza de que la respuesta dada haya sido realmente emitida por la mencionada área, **aunado ello al hecho de que, de la normativa aplicable para el caso bajo estudio dicha área no es la única que cuenta con atribuciones para pronunciarse sobre lo solicitado** tal y como se advierte de los párrafos siguientes.

33. Ahora bien, lo peticionado por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracciones I, XVI y XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros;

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

...

7. El contrato y, en su caso, sus anexos;

...

b) De las adjudicaciones directas:

...

5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;

6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;

7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

...

Además, se encuentra dentro de las atribuciones del sujeto obligado el generar y/o resguardar la información, ello conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

II. Recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal;

...

VIII. Determinar y cobrar las contribuciones que las leyes del Estado establezcan a su favor, las cuales no podrán establecer exenciones ni subsidios a favor de persona o institución alguna. Sólo estarán exentos del pago de contribuciones a que se refiere el párrafo anterior los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y de los municipios;

...

IX. Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos municipales, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

...
Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...
V. Determinar y cobrar las contribuciones de carácter municipal, así como sus accesorios;

...
IX. Cuidar de que los cobros se hagan con exactitud y oportunidad, siendo responsables de las pérdidas que se originen por falta de ellos en los casos que no haya exigido el pago conforme a la facultad económica coactiva;

...
Artículo 104. La Hacienda Municipal se formará por los bienes de dominio público municipal y por los que le pertenezcan, de conformidad con la legislación aplicable; así como por las aportaciones voluntarias, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, contribuciones, tasas adicionales que decreta el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, la de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y todos los demás ingresos fiscales que el Congreso del Estado establezca a su favor, en términos de las disposiciones legales aplicables.

34. Por otra parte, de la normatividad publicada en la página oficial del Congreso del Estado, sitio en <https://www.legisver.gob.mx/Inicio.php?p=co>, no se advierte que el Ayuntamiento de Benito Juárez cuente con un Código Hacendario Municipal, por lo que le sería aplicable el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que señala en sus artículos 143, 144, 145, 147 y 149 lo siguiente:

Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz

Artículo 143.-Es objeto del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, la explotación de cualquier diversión o espectáculo público que se realice en forma eventual o habitual en el Municipio. Por diversión o espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante, que se verifique en salones, teatros, estadios, carpas, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando el importe del boleto de entrada o de cualquier otro derecho de admisión, excepto cines. Quedan incluidas en el concepto de diversión o espectáculo público, las ferias, muestras, exposiciones y eventos similares, si para el acceso a ellos se paga alguna cantidad en dinero.

Artículo 144.-Son sujetos del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, las personas físicas o morales que habitual o eventualmente promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo anterior.

Artículo 145.-Es base gravable del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, el monto total del importe de los boletos de entrada o derechos de admisión vendidos, y el equivalente a los pases o cortesías.

...
Artículo 147.-El pago del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, se realizará en la forma siguiente:

I. Previo a la realización de la diversión o espectáculo público, en el caso de que se pueda determinar anticipadamente el monto del mismo. En este caso el pago es requisito para que se pueda celebrar el evento;

II. Cuando el monto del Impuesto no pueda determinarse anticipadamente o cuando se cause sobre el importe, de los boletos vendidos o cuotas de admisión recaudadas, diariamente, al finalizar el espectáculo, los interventores fiscales, designados por la autoridad municipal para vigilar la entrada a los mismos, harán la liquidación correspondiente y levantarán acta por duplicado, en la que se hará constar dicha liquidación. Un ejemplar del acta lo entregarán al causante y otro a la Tesorería. Con base en dicha liquidación, el contribuyente pagará el impuesto en la Tesorería que corresponda a los interventores fiscales;

...

Artículo 149.-Los sujetos del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos tendrán las obligaciones siguientes:

I. Al solicitar la autorización, lo harán cuando menos siete días antes de la celebración o inicio del espectáculo, indicando en las formas aprobadas oficialmente:

a) Su nombre y domicilio;

b) El tipo de evento a celebrarse;

c) La ubicación del local en que vaya a celebrarse;

d) El día o días en que se celebrarán las funciones y la fecha y hora en que deberán dar inicio; y

e) El número de cada clase de localidades de que conste el local donde vaya a celebrarse el espectáculo.

II. Al serles concedida la autorización:

a) Presentar a la Tesorería la emisión total del boletaje de entrada a la diversión o espectáculo público, cuando menos cuatro días hábiles anteriores a aquél en que dé comienzo la función, con el propósito de que sean autorizados con el sello correspondiente;

...

g) Otorgar garantía suficiente en términos del presente Código; y

...

h) Pagar los derechos por servicio de limpia, en caso necesario.

...

El pago de este impuesto no libera a las personas físicas o morales que exploten o realicen diversiones o espectáculos públicos, de la obligación de tramitar y obtener cuando otros ordenamientos jurídicos lo determinen, las licencias o autorizaciones que se requieran para el desarrollo de las actividades a que se refiere este capítulo o para la prestación de servicios de otra naturaleza dentro del mismo local.

...

35. De la normatividad transcrita se observa que las personas físicas o morales, podrán organizar espectáculos públicos previa autorización y cumplimiento de los requisitos establecidos por la autoridad municipal, para tal efecto se pagará un impuesto ante la Tesorería del Ayuntamiento, quien vigilará que el trámite y desarrollo se lleve a cabo de acuerdo a la normatividad aplicable, el procedimiento incluye el presentar ante esa autoridad, además de diversos datos del organizador, el boletaje que se pondrá a la venta, información sobre el lugar del evento y la garantía otorgada, boletos vendidos entre otros requisitos. Las licencias y/o permisos otorgados constituyen una obligación de transparencia, es decir, información que se debe dar a conocer sin que medie petición alguna.
36. De igual modo, en caso de que el Ayuntamiento haya organizado el evento y se efectuaron las contrataciones de los grupos musicales ya sea por adjudicación directa o procedimientos de licitación, dicha información también revestiría la calidad de

obligación de transparencia, debiendo darse a conocer los contratos correspondientes, los montos pagados, el procedimiento llevado a cabo, entre otros datos.

37. En ese sentido, es de interés general de la población el conocer el origen y destino de los recursos que componen la hacienda municipal, incluyendo los percibidos por concepto de autorización de espectáculos públicos, de igual modo, los sujetos obligados están compelidos a transparentar su gestión, en el caso, si se otorgó una autorización para la realización de un evento, entonces se debe demostrar que los organizadores cumplieron con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, lo que garantizaría una adecuada actuación de la autoridad.
38. Además, ha sido criterio reiterado de este órgano garante que al establecerse relaciones entre los particulares y los entes públicos con la finalidad de que los primeros obtengan un lucro, éstos renuncian a parte de la protección que las leyes otorgan a sus datos personales, ello es así porque la publicación de esos datos abona a la rendición de cuentas y a que exista la certeza de que los particulares que gozan de estos beneficios cumplieron los requisitos y condiciones que la normatividad aplicable establece.
39. Robustece lo anterior el contenido del Criterio 5/2015, de este Órgano Garante, al rubro y texto siguientes:

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LAS PERSONAS FÍSICAS CONTENIDO EN LOS CONTRATOS QUE CELEBRAN CON LOS SUJETOS OBLIGADOS. NO PUEDE SER CONSIDERADO COMO INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL. Del contenido de los artículos 3, fracciones V y VI, 7 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para el Estado del Veracruz de Ignacio de la Llave se advierte la obligación de los sujetos obligados a entregar la información pública solicitada, privilegiando el principio de máxima publicidad. Por su parte, las personas físicas que prestan servicios o venden productos a cualquier sujeto obligado renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por los servicios que prestan o productos que venden, ya que de la ponderación del derecho a la intimidad de una persona frente al derecho a conocer en qué se gastan los recursos públicos debe concluirse que es superior este último, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio; de ahí que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su Registro Federal de Contribuyentes, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto.

40. A modo de ejemplo, por cuanto al nombre y domicilio de la persona física o moral a quien se le expidió la autorización para realizar los eventos referidos en la solicitud, no opera la regla de la confidencialidad toda vez que, respecto del primero, expresamente la Ley 875 de la materia lo clasifica como una obligaciones de transparencia, mientras que el segundo encuentra un carácter público en la inteligencia de que por medio de la autorización gestionada las personas se encuentran en aptitud de obtener un beneficio económico a través de la especulación del boletaje de los conciertos, y por tanto, establecen una relación con el sujeto obligado que incluso los compele a pagar el impuesto respectivo conforme a las ganancias obtenidas.

41. Se insiste entonces en que si el evento fue organizado por un particular éste debió cumplir con los requisitos contenidos en la normatividad aplicable, además de cubrir el impuesto correspondiente ante la Tesorería del Ayuntamiento y presentar el boletaje autorizado y vendido, información que reviste el carácter de pública y que es accesible para cualquier persona por vía de derecho de acceso a la información.
42. Por otra parte, si el evento público fue organizado y pagado por la autoridad municipal, entonces el procedimiento de contratación deberá hacerse de conocimiento del ciudadano tomando en consideración que la información reviste una obligación de transparencia en términos del artículo 15, fracción XXVIII de la Ley 875 de la materia.
43. Ahora bien, siendo que, con dicha respuesta el sujeto obligado vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, pues lo solicitado constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia tal y como fue señalado en términos de lo dispuesto en el artículo 17, fracción VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
44. Asimismo, tal y como **quedo en evidencia en razón, a que el procedimiento no se ejecutó en todas las áreas**, así como el hecho que no existió un pronunciamiento concreto y congruente con lo solicitado, corolario de lo anterior, la actuación o intervención de un ente público sobre determinado asunto o tarea, derivara de lo establecido dentro de los ordenamientos jurídicos aplicables, así como de los actos delegados a los servidores públicos que la conformen, de ahí que se considera una cuestión de derecho, verbigracia como lo explica el criterio 02/17 dictado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos Personales, que expresa: **“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información”**.
45. Ello en razón que lo solicitado no fue materia de consulta ante la **Tesorería, La Dirección de Comercio, y la propia Presidencia municipal**, ya que, no existen constancia alguna que acredite que el ente obligado haya realizado una búsqueda ante dicha área, ya que como quedo en evidencia esta cuenta con atribuciones.
46. Así, por las consideraciones vertidas este Órgano Garante actuando en observancia de los principios de legalidad y certeza, determina que, en el presente asunto, debe **revocarse** la respuesta proporcionada por el ente obligado, para que brinde una nueva respuesta apegada al marco jurídico aplicable, procediendo para ello a la búsqueda de la información solicitada.
47. Luego entonces, son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son **fundados y suficiente para revocar la respuesta otorgada**

IV. Efectos de la resolución

48. En vista que este Instituto estimó **fundado** el agravio hecho valer en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, debe **revocarse**¹⁰ la respuesta emitida, y, por tanto, **ordenarle** que proceda en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información en la Tesorería Municipal y cualquier otra área que por sus atribuciones sea competente, a efecto de que su titular se pronuncie sobre la existencia o inexistencia de cada uno de los puntos requeridos por el ciudadano, esto es:

Nombre del organizador del evento.

Los artistas que se presentaron en el evento.

Requisitos para organizar el evento y áreas encargadas de vigilar su cumplimiento.

Días de anticipación con los que se debe tramitar el permiso para el evento.

Copia de los documentos entregados al Ayuntamiento para cumplir los requisitos de organización del evento.

Copia de la licencia o permiso emitido.

Si el organizador realizó el evento a nombre propio o como representante de una persona moral, nombre de las personas morales asociadas al evento.

Si existen otras personas en la organización o patrocinio del evento.

Sedes en donde se realizó el evento y su capacidad.

Qué eventos fueron gratuitos y cuáles tuvieron costo.

Monto de los derechos municipales pagados y forma en que garantizó el evento.

Si la solicitud de permiso tiene información adicional y cual es.

De igual modo, y solo para el caso de que el evento haya sido organizado por el Ayuntamiento y no por un particular, se requiere:

Nombre del servidor público que realizó la contratación de los grupos musicales.

Cada una de las áreas que estuvieron involucradas, personal y funciones.

Artistas que se presentaron en la feria.

Nombre de la persona física o empresa encargada de la contratación el evento.

Contratos para la realización del evento.

Informe del monto total pagado por la contratación de artistas.

Lugares en donde se llevó a cabo, qué eventos fueron gratuitos y cuáles tuvieron costo.

Si contó con autorización o pago a alguna organización en materia de Derechos de Autor.

Copia de los contratos con los grupos musicales, de la solicitud o trámite de permisos autorización en caso de ser concesionados.

Información sobre el proceso de licitación para llevar a cabo un contrato a favor de un empresario, representante o persona que haya tenido un beneficio económico.

Si el Ayuntamiento tuvo participación en el evento o aportó algo, especificar.

Si conoce el motivo de realización del evento y beneficio del mismo.

¹⁰ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

- Si posee información constitutiva de obligaciones de transparencia en términos de lo establecido en el artículo 15 fracciones I, XVI y XXVIII (normatividad, licencias, procedimientos de licitación) de la Ley 875 de la materia, ésta deberá ser remitida en formato digital al recurrente.
 - La parte de la información no constituye obligaciones de transparencia, deberá ser puesta a disposición del particular señalando el volumen de las documentales y domicilio en donde se dará acceso a las mismas, sin que proceda el cobro de costos de reproducción.
 - Si la información requerida contiene datos personales, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y poner a disposición del particular las versiones públicas de los documentos.
 - Si no resguarda alguno de los documentos con las características señaladas en la solicitud, bastará el pronunciamiento del área competente para dar por cumplido el derecho de acceso del solicitante, a excepción de aquellos que por norma deba generar y/o poseer derivados del evento realizado.
49. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.
50. Considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

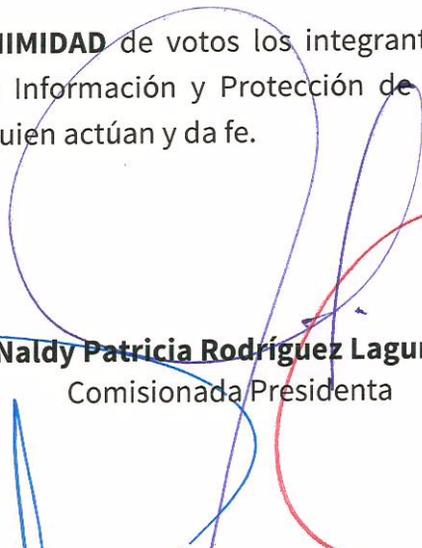
SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en la última parte de esta resolución.

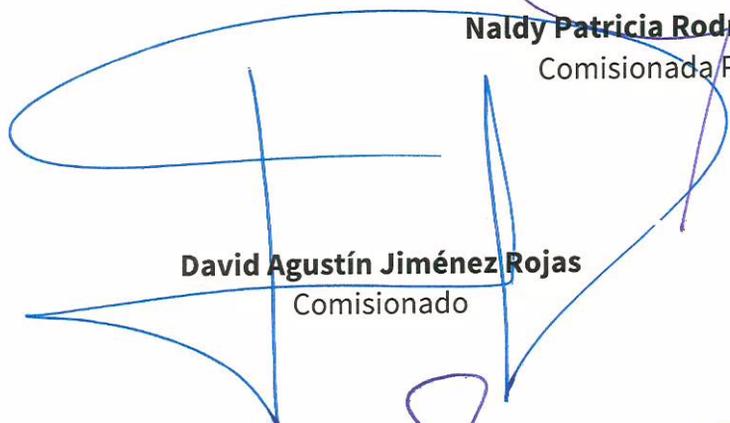
TERCERO. Se **indica al sujeto obligado** que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.


Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta


David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado


José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado


Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos

